



Mitú, 14 de Octubre de 2.022. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso sobre CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, informando que se surtió el traslado de la demanda y que la parte demandada se manifestó al respecto. Sírvase proveer.

  
**LAURA CAMILA LARGO TALERO**  
Secretaria

**MITÚ, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>Auto Interlocutorio No.</b>	2022-153
<b>Clase de Proceso:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>Numero de Radicado:</b>	97001 3184 001 2022 00060 00
<b>Demandante:</b>	LAUREANO MIGUEL MARZOLA NARVAEZ
<b>Demandada:</b>	LIZ MARICELA CRUZ NARANJO
<b>Asunto:</b>	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

### **ORDEN DEL DÍA**

1. CONCILIACIÓN
2. INTERROGATORIO DE LAS PARTES
3. FIJACIÓN DEL LITIGIO
4. PRACTICA DE PRUEBAS
5. ALEGATOS
6. SENTENCIA

Visto el informe secretarial se dispone:

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las ocho de la mañana (08:00 am) del día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023) para realizar audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las siguientes

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES:**

- Copia Registro Civil de Nacimiento del niño JOSEPH MIGUEL MARZOLA CRUZ (folio 8).
- Copias de actas de conciliación realizadas ante la Comisaria de Familia de Mitú- Vaupés (folios 9 al 15).
- Copia Historia Clínica del niño JOSEPH MIGUEL MARZOLA CRUZ



(folios 16 al 65).

- Copia certificación laboral Demandante (folio 66).

#### **TESTIMONIALES:**

- La Dra. MARIA EUGENIA DAVILA médico tratante del niño.
- La Licenciada JARID SORAYA VIAFARA LUGO.

#### **PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTALES:**

- La prueba documental “Acta de Diligencia de Conciliación” solicitada ya fue aportada por el demandante.
- Copia Historia Clínica de la señora LIZ MARICELA CRUZ NARANJO.

#### **TESTIMONIALES:**

- La señora DILSA CENAIDA CRUZ NARANJO.
- La señora CLAUDIA NARANJO SILVA.

#### **DE OFICIO:**

- Por la Asistente Social del Juzgado practíquese visita domiciliaria al lugar donde se encuentra el niño JOSEPH MIGUEL MARZOLA CRUZ a fin de indagar sobre su situación socio-familiar actual, en lo relacionado con condiciones habitacionales, situación socioeconómica, red familiar y comunitaria así como factores protectores y de riesgo, de igual manera realizar visita domiciliaria a la demandada, a fin de indagar sobre su situación socio-familiar actual, en lo relacionado con condiciones habitacionales, situación socioeconómica, red familiar y comunitaria así como factores protectores y de riesgo.
- A la Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú para que designe profesional en psicología a fin que practique a cada uno de los señores LAUREANO MIGUEL MARZOLA NARVAEZ y LIZ MARICELA CRUZ NARANJO, valoración y terapia de interacción conjunta con miras a establecer e intervenir en lo relacionado con composición y dinámica familiar actual, comunicación, solución eficiente de conflictos, establecimiento de acuerdos, cohesión (vínculo afectivo, tiempo y espacio compartido) y adaptabilidad (liderazgo, toma de decisiones, disciplina, autoridad o adicciones), tenencia y cuidado del niño JOSEPH MIGUEL MARZOLA CRUZ, emitiendo concepto profesional y/o sugerencia teniendo en cuenta que en este despacho se adelanta proceso de custodia y cuidado personal del niño;

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir con los testigos citados (art 372, numeral 1 inciso 2 y numeral 7, incisos 1 y 2).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

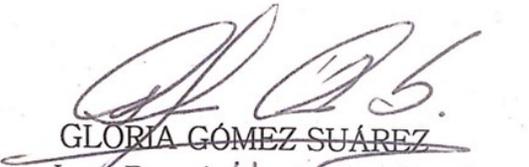
## Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Mitú

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (artículo 372 del C.G.P. numeral 4 inciso 5 del C.G del P).

Adviértase a los testigos que la no comparecencia a la audiencia les acarreara la sanción establecida en el artículo 218 numeral 3, inciso 2 del C.G. del P.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada GLADYS ROJAS TRIANA para que actúe como apoderada judicial de la demandada conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ  
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

El auto de fecha 28 del mes de octubre del año 2022 fue notificado las partes en el estado No.32 del 31 de octubre de 2.022

  
LAURA CAMILA LARGO TALERO

Secretaria